CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 04 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1089

Palmira-Valle del Cauca, Cuatro (04) de agosto de 2022

PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA PLATA DÍAZ
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO:	MARÍA CLEMENCIA PLATA DÍAZ
RADICACIÓN:	76520-31-84-001-2022-00287-00

Como quiera que la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en favor de **MARÍA CLEMENCIA PLATA DÍAZ**, iniciado a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA EUGENIA PLATA DÍAZ**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- No se observa que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo de **MARÍA CLEMENCIA PLATA DÍAZ**, o que denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo estable el articulo 61 del C.C.
- Se advierte que de las personas que mencione como red de apoyo debe aportar sus datos de notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** en favor de **MARÍA CLEMENCIA PLATA DÍAZ**, iniciado a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA EUGENIA PLATA DÍAZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **DAYAN FERNANDA RUIZ CASTRO**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 076 de hoy 05 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)